Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintiocho de marzo del dos mil veintitrés

Al haber cumplido las partes el requerimiento hecho por el despacho y dando alcance a la adecuación del presente trámite por la causal de mutuo acuerdo consagrada en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil que prevé: «*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por este mediante sentencia*».

Por su parte el Código General del Proceso respecto de los procesos de divorcio y de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 388 prevé que «*El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado a derecho sustancial*».

Se observa que el convenio realizado por las partes está dentro de la norma precitada siendo procedente acceder al pedimento de las partes.

Por lo anterior **SE ACEPTA** la adecuación del presente asunto para que se lleve a cabo el divorcio por la causal de mutuo acuerdo, a través del procedimiento de Jurisdicción Voluntaria y se dictará sentencia de plano de acuerdo con lo pedido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad05fd1efe7887d0cf45cf05626f208898dc456c9cfeaef73738b71a6cd3032**

Documento generado en 28/03/2023 10:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica